

INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 1002

Para establecer el desarrollo e implementación de un programa recreativo y deportivo especializado para atender la población neurodivergente de todas las edades, adscrito al Departamento de Recreación y Deportes (DRD).

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

El P. del S. 1002 **no sugiere costo fiscal** toda vez que la **medida aclara y delimita** el alcance de uno de los programas que atiende la prestación de servicios recreativos y deportivos para la población especial, en especial para la población neurodivergente según dispone la legislación propuesta.

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca de la aprobación del P. del S. 1002.

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Resultados	6

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el costo fiscal del Proyecto del Senado 1002 (P. del S. 1002)¹, según el texto de aprobación por la Cámara de Representantes, que propone enmiendas a la Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes (DRD), según enmendada, para disponer del marco legal para el establecimiento de un programa recreativo y deportivo especializado para atender la población neurodivergente de todas las edades; delegando en el Secretario del DRD, mediante reglamentación, la determinación de los criterios de participación, los requisitos aplicables a los entrenadores, los criterios de evaluación del Programa y el alcance operacional de los servicios a ofrecerse.

El P. del S. 1002 no sugiere costo fiscal toda vez que la medida aclara y delimita el alcance de uno de los programas que atiende la prestación de servicios recreativos y deportivos para la población especial, en especial para la población

neurodivergente según dispone la legislación propuesta.

II. Introducción

El Informe 2026-606 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación sobre el Proyecto del Senado 1002 (P. del S. 1002)², que propone añadir un nuevo inciso (p) y redesignar los actuales incisos (p) al (x) como incisos (q) al (y) en el Artículo 3; enmendar el Artículo 18 de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, con el propósito de establecer un programa especializado para niños, jóvenes y adultos diagnosticados con algún tipo de neurodivergencia; facultar al Secretario a adoptar la reglamentación necesaria para su creación y regulación; y para otros fines relacionados.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto de Ley y, finalmente, se expone el

¹ La Ley 1 de 2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 1002 (20^{ma} Asamblea Legislativa) que propone la creación de un Programa Recreativo y Deportivo Especializado para la Población Neurodivergente en Puerto Rico. Disponible en: www.opal.pr.gov

razonamiento que sustenta la conclusión de que la medida no conlleva costo fiscal.

III. Descripción del Proyecto³

Las principales disposiciones del texto de aprobación por la Cámara de Representantes del P. del S. 1002 establecen lo siguiente:

Sección 1.— Se añade un nuevo inciso (p) y se redesignan los actuales incisos (p) al (x) como incisos (q) al (y) del Artículo 3 de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, para que lea como sigue:

“Artículo 3.- Definiciones

Los siguientes términos, usados en el contexto de esta Ley, significarán lo siguiente:

a) ...

...

p) *Neurodivergente - Persona cuyo desarrollo neurológico difiere del promedio. La neurodivergencia alude a las diferencias innatas en el funcionamiento cerebral que dan lugar a diversas maneras de procesar la información, aprender, comportarse y percibir la realidad, y que pueden limitar su funcionamiento diario y sus relaciones sociales. La*

neurodivergencia es un concepto que redefine la manera en que se entienden las diferencias en el funcionamiento del cerebro humano. Este término abarca una variedad de condiciones neurológicas y de aprendizaje, como el Trastorno del Espectro Autista (TEA), el Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH), la dislexia, la dispraxia, Discalculia y el Síndrome de Tourette y Trastorno de Procesamiento Sensorial, entre otros.

q) *“Orden administrativa” — ...*

r) ...

s) ...

t) ...

u) ...

v) ...

w) ...

x) ...

y) ...”

Sección 2.— Se enmienda el Artículo 18 de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, para que lea como sigue:

Favor continuar en la página 4.

³ Véase el P. del S. 1002, según el texto de aprobación por la Cámara de Representantes, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFiles/anejos/160163/ps1002e-26.pdf>

“Artículo 18.- Prestación de Servicios Recreativos y Deportivos para la Población Especial

El Departamento tendrá la responsabilidad de diseñar programas de recreación y deportes adaptados para la población especial y promoverá la prestación de servicios integrados a dicha población, para cumplir con las disposiciones de esta Ley y de cualesquiera otras leyes especiales aplicables.

El Departamento establecerá, además, los criterios que guiarán la prestación de servicios deportivos y recreativos a las poblaciones especiales y programas para asesorar y capacitar a las personas u organizaciones interesadas sobre el uso del tiempo libre de las personas con impedimentos físicos y mentales, al igual que diseñará campañas para la promoción de programas y actividades que abarquen lo relacionado con la terapia recreativa, educación física y deportes adaptados para esta población.

Asimismo, establecerá un Programa específico y especializado para niños, jóvenes y adultos que hayan sido diagnosticados con algún tipo de neurodivergencia, con el propósito de promover el desarrollo de programas deportivos y recreativos de calidad, que garanticen la asistencia y acomodos necesarios para éstos.

El propósito primordial del Programa será fomentar actividades deportivas y recreativas para niños, jóvenes y adultos que hayan sido diagnosticados con algún tipo de neurodivergencia, con el fin de propiciar el aprendizaje de destrezas físicas y sociales que

contribuyan a desarrollar el ejercicio, la socialización, la auto-confianza y la integración a la comunidad y sentido de pertenencia.

El Programa tendrá, además, entre otros, los siguientes objetivos:

- a. Proveer programas de recreación y deportes adaptados y dirigidos atender las necesidades especiales de niños, jóvenes y adultos con algún tipo de neurodivergencia.*
- b. Proveer actividades de educación física y juegos que estimulen el movimiento humano, los sentidos y las destrezas y aptitudes atléticas.*
- c. Proveer actividades recreativas que estimulen la socialización entre participantes.*
- d. Generar destrezas sociales a través del deporte.*
- e. Enseñanza de deportes adaptados o modificados.*
- f. Proveer y promover campamentos de verano adaptados que ofrezcan actividades al aire libre, deportivas, excursiones y talleres.*
- g. Asegurar que las actividades sean planificadas y ejecutadas considerando las necesidades individuales, los ritmos, las preferencias sensoriales y las capacidades específicas de cada participante, bajo la supervisión de profesionales capacitados y siguiendo las recomendaciones médicas y terapéuticas adecuadas, en coordinación con el Departamento de Salud.*

El Departamento establecerá los acuerdos de colaboración con otras agencias, instrumentalidades, oficinas o dependencias de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo las corporaciones públicas y municipios, Gobierno de Estados Unidos de América, organizaciones sin fines de lucro o cualquier proveedor u organización que el Departamento determine que es capaz de proveer los servicios requeridos en este Artículo. El Departamento tendrá la responsabilidad principal de dirigir y coordinar de manera integrada todos los esfuerzos gubernamentales para cumplir con las disposiciones de este Artículo, disponiéndose que podrá contratar la prestación de los servicios con otras agencias gubernamentales y organizaciones privadas cuando promuevan los objetivos del Programa.”

Sección 3.- Reglamentación

El Departamento establecerá y adoptará los reglamentos necesarios para llevar a cabo las disposiciones de esta Ley, a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico” y deberá incluir, entre otros, los criterios y requisitos para la participación de los niños, jóvenes y adultos en el Programa, requisitos con que deberán cumplir los profesores y entrenadores que participen en el Programa incluyendo una capacitación obligatoria en neurodivergencia y estrategias de inclusión, y los criterios para la evaluación del Programa.

Sección 4 – Instalaciones Recreativas o Deportivas

Las actividades deportivas o recreativas que se lleven a cabo a través del Programa que aquí se establece serán realizadas en las instalaciones recreativas o deportivas que sean propiedad del Gobierno de Puerto Rico o sus municipios, aun cuando estén bajo administración, arrendamiento o usufructo de otra entidad. El Departamento fomentará la creación de "espacios sensoriales" en los parques y centros recreativos utilizados por el Programa para garantizar un entorno accesible y adecuado para los participantes.

El Programa tendrá uso preferente de las instalaciones deportivas, a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 127-2006, conocida como “Ley de Uso Preferente de Instalaciones Deportivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Sección 5. – Consultas

A fin de desarrollar e implantar el Programa y llevar a cabo las responsabilidades y objetivos dispuestos por esta Ley, el Departamento consultará con:

- a. Representantes de las organizaciones dedicadas a enseñar, defender y apoyar a las personas neurodivergentes;*
- b. El Secretario del Departamento de Salud o la persona designada por éste quien aportará su peritaje para asegurar que el diseño e implementación del programa responda a las necesidades de salud de la población objetivo;*
- c. El Secretario del Departamento de Educación o la persona designada*

por éste en su capacidad consultiva para armonizar esfuerzos gubernamentales sin que esto le imponga deberes operacionales o presupuestarios adicionales;

- d. La Defensoría de las Personas con Impedimentos o la persona designada por éste para velar por los derechos de esta comunidad protegida;*
- e. Profesionales cualificados que posean conocimiento especializado, habilidades, peritaje y experiencia en programas educativos, recreativos y deportivos para personas con neurodivergencia.*

Sección 6. – Fondos

El Departamento podrá solicitar y aceptar subvenciones gubernamentales y donaciones de fuentes públicas o privadas para llevar a cabo el Programa creado por esta Ley sin que esto comprometa recursos del Fondo General ni altere las proyecciones del Plan Fiscal certificado.

Sección 7.- Informes

El Secretario del Departamento de Recreación y Deportes preparará y

rendirá un Informe a la Asamblea Legislativa sobre el funcionamiento y las actividades realizadas bajo este Programa, así como, una evaluación de la efectividad del mismo, no más tarde del 30 de junio de cada año.

En síntesis, el P. del S. 1002 propone enmendar la Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes, según enmendada, a los fines de incorporar una definición de “persona neurodivergente” y para disponer de la creación de un programa recreativo y deportivo especializado para dicha población. El programa propuesto tendría como propósito el promover actividades deportivas y recreativas adaptadas que fomenten el desarrollo de destrezas físicas y sociales de la población beneficiaria.

IV. Resultados ⁴

En atención a su deber de diseñar programas de recreación y deportes adaptados, así como servicios integrados para la población especial, conforme al Artículo 18 de la Ley Núm. 8-2004, el DRD estableció los Centros de Formación

⁴Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

Deportiva Adaptados. Según describe el Departamento, estos centros están dirigidos al entrenamiento de individuos con alguna discapacidad a través de 20 facilidades alrededor de Puerto Rico.^{5,6}

Por otro lado, el DRD presentó un memorial sobre el P. de la C. 1002 ante la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes, en el cual indicó que el cumplimiento de la medida requerirá recursos adicionales asociados a equipos, personal profesional, espacios deportivos y recreativos, así como la adquisición de servicios especializados. Sin embargo, la OPAL considera que la legislación propuesta constituye una aclaración de las funciones que ya forman parte del programa de recreación y deportes adaptados.

En consecuencia de lo anterior expuesto, la OPAL considera que el P. del S. 1002 no sugiere costo fiscal ya que la medida se limita únicamente a precisar la población que debe ser atendida por el programa. Es decir, mientras el Artículo 18 de la Ley Núm. 8-2004 establece la responsabilidad del DRD de diseñar programas de recreación y deportes adaptados para la población especial, el P. del S. 1002 incorpora un lenguaje para disponer que uno de los programas debe atender a la población neurodivergente, según definida en la medida, y especifica

las áreas que deberá cubrir dicho programa.

Por consiguiente, la OPAL concluye que la medida no conlleva costo fiscal, pues se limita a aclarar y delimitar el alcance de un programa existente.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa

⁵ 3 L.P.R.A. § 444n

⁶ Departamento de Recreación y Deportes. (rev. mayo de 2026). Secretaría Auxiliar de Recreación y Deportes – Centros de Formación Deportiva Adaptados. Recogido de: <https://www.drd.pr.gov/secretarias-auxiliares>